



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b> 08SE2019726600100003198
	<b>Fecha</b> 2019-10-15 08:30:29 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b> GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - NAUTILUS DINNER SRC
<b>Destinatario</b>	NAUTILUS DINNER SRC
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1



COR08SE2019726600100003198

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 15 de octubre 2019

Señor (a)  
MANUELA CADAVID DUQUE  
Representante Legal  
NAUTILUS DINNER SRC  
Calle 16 13-34  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MANUELA CADAVID DUQUE, Representante Legal NAUTILUS DINNER SRC,** de la Resolución 0619 del 20 de septiembre de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Cinco (5) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

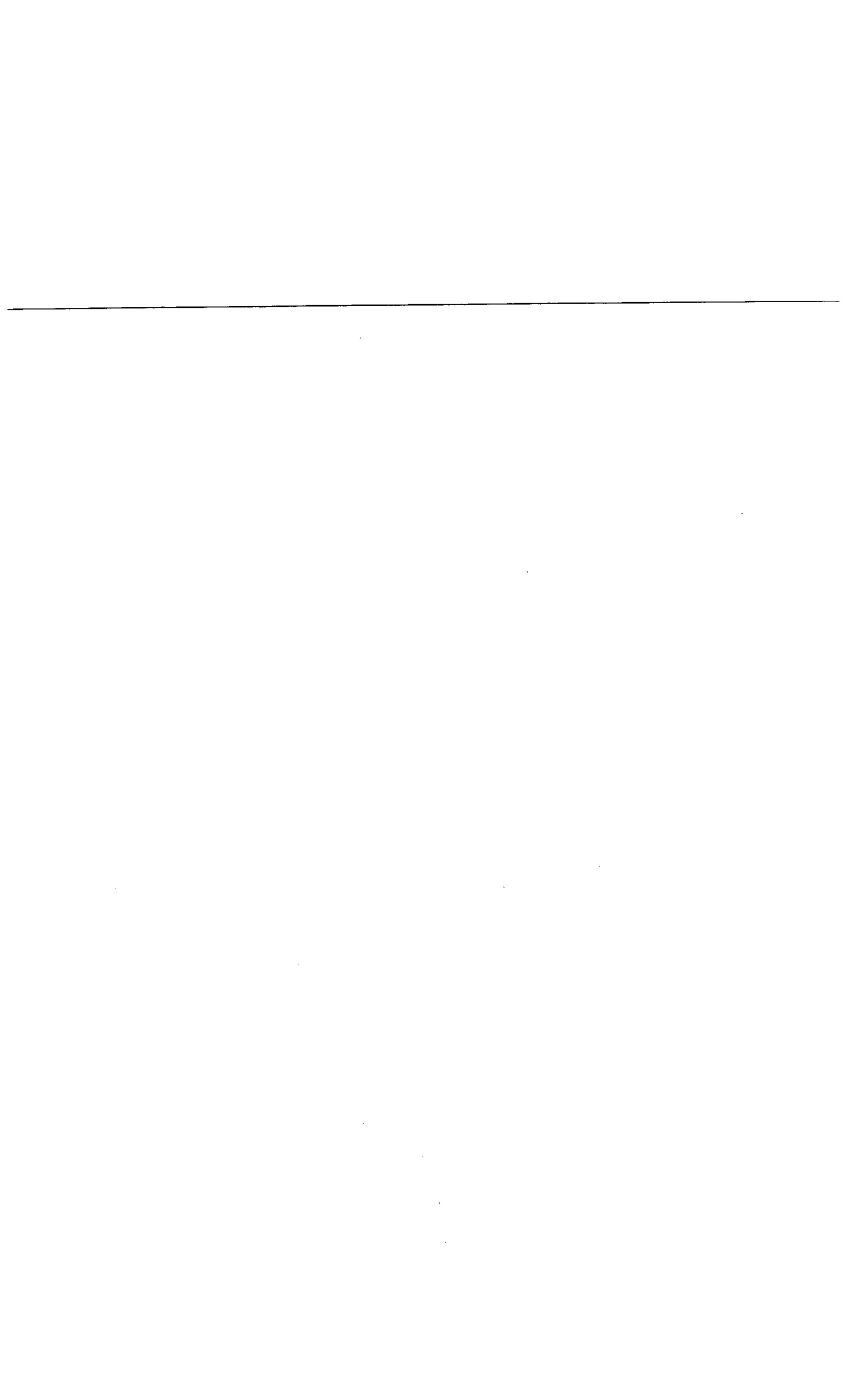
**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0619**

**(20 de septiembre de 2019)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

El día 11 de octubre de 2018, mediante radicado interno No. 11EE2018726600100003866 se recibe en este despacho queja por presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, relacionadas con exceder la jornada máxima laboral diaria a sus trabajadores, no pago de prestaciones sociales, ni auxilio de transporte.

Mediante Auto No. 2837 del 18 de octubre de 2018, este despacho inició averiguación preliminar en contra de la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAUTILUS DINNER SRC**, asignando a la doctora **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado auto, en el cual se ordenó en el artículo tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de **NAUTILUS DINNER SRC**.
2. Solicitar copia del rut de **NAUTILUS DINNER SRC**.
3. Realizar visita de inspección ocular al establecimiento de comercio.
4. Solicitar al empleador **NAUTILUS DINNER SRC**, listado del personal contratado y/o vinculado los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018.
5. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres de los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por el empleador.
6. Solicitar al empleador copias en medio magnético de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018., en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
7. Solicitar al empleador planillas en medio magnético de pagos detallados de trabajador por trabajador, de aportes a la seguridad social de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018.
8. Solicitar al empleador copia de la autorización expedida por este Ministerio para laborar horas extras.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día 01 de noviembre de 2018, mediante oficio con radicado interno No. 9066170-547, se procede a comunicar a la propietaria del establecimiento de comercio, la decisión del despacho de adelantar averiguación preliminar. (Folio 07).

Por medio de auto No. 040 del 13 de noviembre de 2018 se da cumplimiento al auto de averiguación No. 2837 del 18 de octubre de 2018, comunicándolo a las partes mediante oficio con radicado interno número 9066170-563 del 13 de noviembre de 2018. (Folios 8 y 9).

El 30 de noviembre del 2018, la Dra. **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practicó la visita de carácter general al establecimiento de comercio denominado **NAUTILUS DINNER SRC**, donde fue atendida por el señor **JUAN SEBASTIAN GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1093225186, en calidad de administrador, quien hace entrega de parte de la documentación requerida, dando un plazo de 5 días hábiles para la entrega de lo pendiente. (Folios 10 a 34).

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No 9066170-672 del 28 de diciembre de 2018, se envía comunicación de citaciones a declarar al establecimiento de comercio denominado **NAUTILUS DINNER SRC**, citando a las trabajadoras **JOHANA ZAPATA, DIANA CAROLINA CORDON** y **LUZ ADRIANA BUITRAGO**. (Folio 35).

Mediante radicados internos número 9066170-673, 9066170-674 y 9066170-675 del 28 de diciembre de 2018 a las trabajadoras mencionadas en el párrafo anterior a rendir declaración el día martes 22 de enero del 2019 a partir de las 8:30 a.m en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (Folios 36 a 38).

El día quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a las 8:45 am comparece al Despacho la señora **DIANA CAROLINA CORDON LONDOÑO**, en la función de asistente administrativa, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto 2837 del 18 de octubre del 2018. (folio 39).

El día quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a las 8:45 am comparece al Despacho la señora **LUZ ADRIANA BUITRAGO PULIDO**, en la función de encargada de la cocina, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto 2837 del 18 de octubre del 2018. (Folio 40).

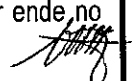
La señora **JOHANA ZAPATA**, no se presenta a declarar, sus compañeras indican a la Inspectora de trabajo comisionada que la misma no se encuentra laborando en el establecimiento de comercio.

Por auto No. 000142 de fecha 25 de enero de 2019 se resuelve comunicar a la parte involucrada que existe mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 11EE2018726600100003866 del 11/10/2018 por querrela interpuesta. (Folio 41).

Por oficio No. 9066170-017 de 01 de febrero de 2019, se comunica a la parte implicada a través de su representante legal, lo decidido por el despacho. (Folio 42).

Mediante Auto No. 01116 del 25 de abril del 2019, se formula cargos a la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, (folio 45 a 47) los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación del artículo 15 y 17 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**SEGUNDO:** Presunta violación del artículo 179 y 181 del código sustantivo de trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a descanso compensatorio a que tienen derecho los trabajadores.

Mediante oficio No. 08SE2019726600100001290 del 10 de mayo del 2019, se le comunica a la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal el auto por medio del cual se le formula cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo sancionatorio, notificándose por aviso desde el 12 al 18 de junio de 2019. (Folio 48 a 60).

Mediante auto No 2178 del 05 de julio de 2019 se decretan pruebas solicitadas por el despacho, auto que se comunica a las partes mediante oficio con radicado interno No 9066170442-113 el día 09 de agosto de 2019, la empresa de correo 472 realiza la devolución de dicha comunicación con causal " **NO RESIDE**". (Folio 63 a 73).

Mediante auto No. 02662 del 16 de agosto del 2019, se corre traslado de alegatos de conclusión a la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual fue comunicado mediante oficio 9066170-0123 del 06 de septiembre de 2019. (folio 74 y 75).

El día 09 de septiembre del año en curso la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044, presenta alegatos de conclusión, el cual fue recibido en este despacho bajo radicado No 302. (folio 76 a 78).

### III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante Auto No. 01116 del 25 de abril del 2019, se formula cargos a la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, (folio 45 a 47) los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación del artículo 15 y 17 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones.

**SEGUNDO:** Presunta violación del artículo 179 y 181 del código sustantivo de trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a descanso compensatorio a que tienen derecho los trabajadores.

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Reglamento interno de trabajo.
3. Contratos de trabajo.
4. Copia de nóminas y desprendibles.
5. Sistema de gestión.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Listado de empleados.

Por parte del quejoso:

1. Queja presentada el día 01 de octubre del 2018.
2. Certificado de existencia y representación legal.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.
2. Declaraciones de trabajadores.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

La señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, NO presenta descargos

La señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, presenta alegatos de conclusión, manifestando:

(...)

El establecimiento de comercio tiene la matrícula mercantil cancelada, por lo tanto, no se puede llevar a cabo el proceso que se está realizando.

(...)

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 11EE2018726600100003866 del 11 de octubre de 2018, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, por presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima laboral diaria a sus trabajadores, no pago de prestaciones sociales, ni auxilio de transporte; en virtud de dicho reporte, este

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la señora antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputaron como cargos violación a la normatividad laboral, así:

**"PRIMERO:** Presunta violación del artículo 15 y 17 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones.

**SEGUNDO:** Presunta violación del artículo 179 y 181 del código sustantivo de trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a descanso compensatorio a que tienen derecho los trabajadores".

Con relación al no pago de los aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, la empresa no aporta planillas de pagos.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a los trabajadores **JOHANA ZAPATA, DIANA CAROLINA CORDON** y **LUZ ADRIANA BUITRAGO**, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

**DIANA CAROLINA CORDON LONDOÑO:**

"...

**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** porque no nos tenían aseguradas. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa NAUTILUS DINNER SRC. **CONTESTO.** desde el 15 de agosto de 2018. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** contrato verbal. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** no a nosotros nos pagan es la ARL porque tenemos el SISBEN. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** sí nos pagan prima y liquidación. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. **CONTESTO.** de lunes a jueves de 9:00 am a 5:00 pm y viernes y sábado es turno partido de 9:00 a 2:00 pm y de 6:00 a 9:00 pm y los domingos de 9:00 am a 5:00 pm. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** No.

..."

**LUZ ADRIANA BUITRAGO PULIDO**

"..."

**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** creo que por la demanda que llego al restaurante. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa NAUTILUS DINNER SRC. **CONTESTO.** llevo un año como con 2 meses creo. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** contrato verbal. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** sí pues cuando entramos nos dijeron que nos debíamos retirar del SISBEN pues para mí eso era imposible porque yo tengo beneficios de familias en acción entonces yo les dije que no y ellos me dijeron que me iban asegurar a la ARL. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** pues yo ya salgo a vacaciones enestico pues a nosotros nos dan la prima. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

este Despacho su horario de trabajo. **CONTESTO.** yo trabajo de 9:0 a 5:00 pm de lunes a jueves lo que es viernes y sábado trabajo turno partido y el domingo siempre laboramos de 9:00 am a 5:00 pm.  
**PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?  
**CONTESTO.** No.

..."

Considera el despacho, una vez analizada toda la documentación allegada por la empresa y escuchados los trabajadores de la mismas que se citaron a declarar, se evidencia que hubo incumplimientos por no afiliación y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones y por no conceder descansos compensatorios que tienen derecho los trabajadores.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Considera el despacho, que la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, empresa ubicada en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, al no afiliarse y por ende no cotizar al sistema general de seguridad social en pensiones, por no conceder descansos compensatorios a que tienen derecho los trabajadores, incurrió en violación a la obligación contemplada en los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación del artículo 15 y 17 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones.

**SEGUNDO:** Presunta violación del artículo 179 y 181 del código sustantivo de trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a descanso compensatorio a que tienen derecho los trabajadores.

Las normas aludidas en el cargo establecen:

(...)

ley 100 de 1993

**ARTÍCULO 15. AFILIADOS.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: <Ver Jurisprudencia Vigencia> Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARÁGRAFO 1o.** <Ver Jurisprudencia Vigencia> En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) <Aparte subrayado **CONDICIONAMENTE** exequible> El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;

b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;

c) El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos;

d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;

e) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral;

f) Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

2. En forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

**PARÁGRAFO <sic>**. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. (Subrayado por el despacho).

(..)

## **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

### **TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.**


**ARTICULO 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

**PARÁGRAFO 1o.** El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio. 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1o. de abril del año 2003.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario.

**ARTICULO 181. DESCANSO COMPENSATORIO.** <Artículo modificado por el artículo 31 del Ley 50 de 1990. El trabajador que labore habitualmente en día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de esta ley <161 c.s.t>, el trabajador solo tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado cuando labore en domingo. (Subrayado por el despacho).

(..)

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policía Administrativa, ya que, como autoridad de policía del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa se encontró la violación de la norma del trabajo relacionada al no afiliar y por ende no cotizar al sistema general de seguridad social en pensiones, por no conceder descansos compensatorios que tienen derecho a los trabajadores; por parte de la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia, así la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044, indique en su escrito de alegatos que canceló su matrícula mercantil, por ser esta persona natural con establecimiento de comercio se debe continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ya que no es esta una persona jurídica.

#### D. GRADUACION DE LA SANCION

Este despacho encontró que la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, incurrió en violación de las obligaciones contempladas en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993, y los artículos 179 y 181 del código sustantivo de trabajo y por lo tanto considera necesario sancionarlo por el incumplimiento a las normatividades referidas de la siguiente manera:

Considera el despacho que, por los cargos formulados, relacionados con no afiliar y por ende no cotizar al sistema general de seguridad social en pensiones, por no conceder descansos compensatorios a que tienen derecho los trabajadores, violación a los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993, y los artículos 179 y 181 del código sustantivo de trabajo, se deberá sancionar, teniendo en cuenta que es una obligación especial del empleador a la cual debe dar cumplimiento desde el primer momento de la relación laboral, de no hacerlo genera una flagrante violación a la normatividad laboral vigente.

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar a la empleadora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

“... ”

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.”*

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la señora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales, al no afiliar y por ende no cotizar al sistema general de seguridad social en pensiones y por no conceder los descansos compensatorios a que tienen derecho los trabajadores, no tuvo en cuenta lo que establece la ley para estos casos en particular.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la Empleadora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, por violación de los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993, por no afiliar y por ende no cotización al sistema general de seguridad social en pensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la Empleadora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044, una multa de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.656.232.00)**, que tendrán **destinación específica SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empleadora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NAUTILUS DINNER SRC**, establecimiento ubicado en la calle 16 No 13-34 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, por violación de los artículos 179 y 181 del Código sustantivo del Trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto al descanso compensatorio de sus trabajadores, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: IMPONER** a la Empleadora **MANUELA CADAVID DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1093227044, una multa de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.656.232.00)**, que tendrán destinación específica **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

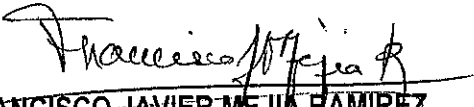
**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la empleadora de la referencia que las sanciones impuestas en la presente providencia no la eximen del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de estas.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO-JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F.J. Mejía R.